



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

C.

V. S.

EXPEDIENTE No. 16/2017

LAUDO

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de julio de del dos mil veinte.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

RESULTANDO:

I.- Que por escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, recepcionado por esta autoridad el día cuatro de enero de dos mil diecisiete por medio del cual el demandado de

el pago de su INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y demás prestaciones laborales que legalmente le corresponden como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto.

Fundó su demanda en los siguientes:

HECHOS

1.-Mi representado el con fecha 15 de marzo de 2015. ingreso a prestar servicios a favor de los demandados

persona morales que contrataron los servicios de quien represento en la ciudad de Campeche, específicamente en la sucursal ubicada en c de esta ciudad de San Francisco de Campeche, que **SE DENOMINA COMERCIAL**, que es el nombre con el cual se ostentan al público en general para el desarrollo de sus actividades comerciales, recibiendo ordenes e indicaciones directas e indirectas de los en su carácter de Gerente;

Uc, en su carácter de Jefa Regional Recursos Humanos; en su calidad de supervisor; en su carácter de gerente de área y en su carácter de supervisora de cartera vencida; órdenes

PARA EL BENEFICIO UNICO. EXCLUSIVO Y PRINCIPAL DE siendo la persona moral que se benefició de los servicios personales y subordinados de la trabajadora que represento, ya que sus actividades encuadraron al giro comercial y objeto social de

que consistían en la planeación y conducción de telemarketing para la mejor captación, contacto y capitalización de clientes



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

14 de diciembre de 2016, forma en que los reclama el trabajador, y de acuerdo a la prescripción planteada, lo anterior de conformidad en lo estipulado en el artículo 48, 82, 84, 88, de la Ley Federal del Trabajo; **la cantidad de \$622,130.44** (SON: SEISCIENTOS VENTI DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 44/100 M.N) importe de 1692 horas extraordinarias laboradas pagadas las primeras 9 horas al **100%** (468 hrs) y las restantes al **200%**(1224 hrs), condenadas de acuerdo a la forma en que lo reclama la actora, por un año de servicios laborados, condenados acorde a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del ordenamiento laboral citado; cantidades que salvo error u omisión aritmética deberán ser pagadas personalmente al trabajador demandante, más sus salarios caídos o vencidos contados a partir de la fecha del despido (14 de diciembre de 2016) hasta por un período máximo de doce meses, y si al término del plazo señalado no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al presente Laudo, se pagarán también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, lo anterior, a razón de su salario diario ordinario de \$473.33 y de su salario diario integrado de \$1,012.61, respectivamente, en los términos precisados líneas arriba, específicamente en el considerando IV.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada para dar cumplimiento a la presente resolución el término de quince días siguientes al día en que surta efectos su notificación. De lo anterior notifíquese a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta, de la siguiente manera: al actor en calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y por la que respecta a los demandados

toda vez que no proporcionaron domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el lugar de residencia de esta autoridad, por lo que quedan notificadas de la presente resolución por conducto de los estrados de esta Junta. Cúmplase. **ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
LIC. ROSELY ALEJANDRA GOGOM COUOH

REPRESENTANTE DE OBRERO
LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES
LIC. NYLEPTHA DEL R. MANDUJANO CERON

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ

Con esta fecha (20 de julio de 2020) se incluyó en los estrados de esta Junta copia debidamente autorizada de la presente resolución. **CONSTE.-**
TICQ